

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Una de las causas que producen más alteracion en el ingreso de los contingentes llamados al servicio es el retraso de las resoluciones definitivas al fallar las Comisiones provinciales los expedientes de los mozos que ingresan en las cajas con recurso pendiente; y como una gran parte de estos recursos se fundan en alegar la existencia en el servicio de algun individuo voluntario en el ejército, que tenga número menor en el sorteo y que deba cubrir cupo, ó la de algun hermano que libre al llamado con arreglo á la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerden en todos los cuerpos é instituto del ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, que previenen: el primero el deber en que están los Jefes de los cuerpos en que sirvan voluntarios de remitir oportunamente certificado de la existencia de estos en el servicio á las Autoridades locales, á fin de que dispongan su inscripcion en el alistamiento; y el segundo la obligacion en que están dichos Jefes de indagar de un modo breve los soldados de sus cuerpos que tienen hermanos comprendidos en el próximo llamamiento, y de remitir á las Comisiones provinciales, sin esperar á que estas los pidan, certificados en que se haga constar su existencia en 1.º de Abril, así como tambien la de los voluntarios que sirven en la misma fecha y que por su edad están comprendidos en el llamamiento del año; debiendo cumplir con exactitud este último precepto las Academias militares para los efectos que señala el caso 4.º del artículo 90 de la ley citada. La fiel observancia de estas disposiciones, además de los efectos indicados, disminuirá en gran manera el alta y baja de suplentes y suplidos, así como tambien los gastos consiguientes por transportes, primeras puestas, etc.; y en tal concepto es la voluntad de S. M. se recomiende muy especialmente á todos los Capitanes generales y Directores de las armas que exijan la mayor exactitud en su cumplimiento; previniendo estos últimos á los Jefes de los cuerpos dependientes de su Autoridad, que todos los años en el mes de Abril les den noticia nominal de los certificados, remitidos en cumplimiento de los artículos de la ley que se recuerdan en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.—Echavarría.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Gerona de Real orden lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S., fecha 14 del actual, en que á instancia de esa Comision provincial consulta diferentes dudas relativas á los mozos comprendidos en el art. 24 de la vigente ley de reemplazos, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste á V. S.:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878 deben ser puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta su omision, teniendo en su consecuencia designados por el mismo artículo los primeros números que no deben ser englobados, como expresamente se previene en la segunda parte del art. 72.

2.º Que segun el citado art. 24, dichos mozos deben ser destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, tomándose á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos los que dentro del mismo quepan, cual si hubieran sido sorteados, toda vez que en la lista de estos han de figurar con arreglo al art. 72.

Y 3.º Que imponga V. S. la correccion oportuna á los Ayuntamientos de San Martin de Villalonga, Isobal y Oix por no haber cumplido lo mandado en la segunda parte de cada uno de los artículos 72 y 75 de la expresada ley.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.

Diputacion provincial.

Sesion de 16 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. D. E. del Arco y Mariátegui por haber entregado á la Beneficencia provincial 1.150 pesetas interpretando la voluntad de la finada Doña Virginia Burriel.

Dar las gracias á la Real Academia de Ciencias morales y políticas por haber remitido ejemplares del programa de premios para los concursos ordinarios de 1880 y 1881.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de un extenso y razonado informe emitido por el Sr. Diputado D. Juan de Dios Lopez acerca de la obra pia fundada por D. José Antonio de San Roman, de que dicho señor es patrono representante de esta Corporacion.

Despues de hacer relato detallado de las gestiones infructuosamente practicadas para obtener de los antiguos administradores de dicha memoria D. Francisco Mendoza Morán y D. Gregorio Garcia Leon la rendicion de cuentas del tiempo en que aquellas estuvieron á su cargo, se propone que, previo nombramiento de Abogado y Procurador de la Beneficencia, se dé principio á la gestion judicial para obtener las mencionadas cuentas, exigiendo las responsabilidades á que haya lugar conforme determina la Real orden de 5 del corriente; que un individuo de la Corporacion, ó persona que se considere idónea y competente, pase á las provincias de Valencia y Avila á fin de practicar en las respectivas Administraciones económicas la liquidacion correspondiente de intereses de inscripciones domiciliadas en las mismas y procedentes de las memorias expresadas, cobrando ó satisfaciendo la diferencia que resulte.

Acto continuo, sin discusion y por unanimidad, la Diputacion acordó, por iniciativa del Sr. Presidente, estar en un todo conforme con lo propuesto por el señor D. Juan de Dios Lopez en su luminoso dictámen; darle un voto de gracias por el celo, inteligencia y actividad con que ha manejado el asunto de que se trataba; autorizarle para que por sí proponga á la Diputacion todos los nombramientos de cualquier carácter que sea necesario hacer para el mejor término del asunto que le está confiado, así como la designacion de personas; y encargarle que, á fin de obtener el resultado apetecido, pase á las provincias de Valencia y Avila, en representacion de la Diputacion provincial, con el fin que indica en su dictámen.

El Sr. Lopez dió las gracias á la Corporacion por la honra y confianza que le dispensaba, á cuyos favores, dijo, respondería empleando en el asunto todo el celo y toda la actividad posible, si bien sentía que el estado de su salud no le había de permitir hacer el viaje á Valencia y Avila hasta que mejore el rigor de la estacion presente.

Continuando el despacho de los dictámenes puestos á la órden del dia, se dió cuenta de los emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, correspondiente al ejercicio de 1879 á 80, y que importa 438.419'88 pesetas.

Comision de Beneficencia.

Autorizar al nuevo contratista de la Plaza de Toros para aumentar en dicho edificio las localidades que propone, siempre que haga por su cuenta los gastos que las obras originen, y entendiéndose, en virtud de enmienda del Sr. Peña, admitida por la Comision, que dichas obras se harán bajo la direccion del señor Arquitecto provincial, que quedarán en beneficio de la plaza, sin que en ningun tiempo tenga el contratista derecho á indenizacion, y que el aumento de localidades en la meseta del toril se hará de modo que no estorbe las operaciones de los vaqueros.

Disponer que los dementes que del Hospital provincial se remitieron al de Santa Isabel en Leganés, sean trasladados al manicomio de San Baudilio de Llobregat, si el estado de aquellos lo permite á juicio de los Facultativos, á excepcion de los tres que están á disposicion del Juzgado; y autorizar el crédito necesario para los gastos de conduccion que corresponda sufragar á esta Corporacion en la forma acostumbrada; manifestándose al Sr. Gobernador que los tres dementes que están á disposicion del Juzgado no pueden ser trasladados de nuevo, por ahora, al Hospital provincial por falta del local necesario.

Devolver á D. Ramon Blanco la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de pan al Hospital provincial é Inclusa, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Declarar cesante al Inspector de Seccion del Hospicio D. Dionisio Garcia Llorente, y declarar vacante esta plaza.

Disponer que para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Julian Bayo, Escribiente de la clase de segundos del Hospital provincial, se corra la escala, declarando por tanto vacante la plaza de Escribiente de la clase de terceros de dicho establecimiento.

Terminada la órden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La-Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Campo Real á Villar del Olmo, aceptadas y contraidas por los mencionados Ayuntamientos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan,

la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 30 de Marzo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la casa-Palacio de la misma, Plaza de Santiago núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que designen los Ayuntamientos de Campo Real y Villar del Olmo.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto, se hallan de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden en su total á 153.161 pesetas 34 céntimos, en que han sido calculadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan

las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotizacion oficial del día 24 del citado mes de Marzo.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora, despues de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de La Torre y Villanueva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á publica subasta las obras de construccion de un camino desde Campo Real á Villar del Olmo, se compromete á ejecutar las expresadas obras con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo prorogado por Real órden de 2 de Enero último para la adquisicion de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la

voluntad de esta oficina se hubiera pa-decido alguna omision; deseando esta-blecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios sea posible que por no adquirir oportunamen-te el indicado documento, sufran el pago del doble precio de la cédula y de los re-cargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecu-tivo, esta Administracion económica, en virtud de órden de la Direccion general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisicion de cédulas to-dos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independien-tes á su voluntad ó de esta Adminis-tracion, se remitirán desde luego, y espe-cialmente á su domicilio, á los que las pidan por escrito en papel comun, firma-do y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á éste la calle, número y cuarto y dirigiéndole al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isa-bel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las men-cionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laá.

ARTÍCULO 19.

Se procederá de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anual-mente por una ó varias cuotas de contribucion ter-ritorial, excluyendo los re-cargos, de 10.500 ó más pe-setas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornale-ros y sirvientes.
Los que paguen anual-mente por una ó varias cuotas de contribucion in-dustrial, excluyendo los re-cargos, 5.000 ó más pe-setas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asig-nado un haber anual, bien sea por uno ó varios con-ceptos, ya proceda del Es-tado, de Corporaciones, de Empresa ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual con-cepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual con-cepto, tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual con-cepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual con-cepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual con-cepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual con-cepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se procederá de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pts.	9.000 ó más pts.	8.500 ó más pts.	8.250 ó más pts.	8.000 ó más pts.	7.750 ó más pts.	1.ª
3.000 á 2.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7.ª

INTERVENCIÓN. RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Gumersindo Redondo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	54.000
D. Leandro Sanz.....	Lozoyuela.....	Rústica.....	Guadalix.....	Clero.....	106'38
D. Alejo Rodriguez.....	Pinilla.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	14'13
D. Raimundo Gamó.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.....	10'25
D. Justo Gonzalez.....	Vellon.....	Idem.....	Vellon.....	Idem.....	25
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'25
D. Luis Vera.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	11'25
D. Juan Bertoler.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Propios.....	750
D. Joaquín Lozano.....	Atazar.....	Idem.....	Patones.....	Idem.....	786

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Luis Cortés.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdemoro.....	Clero.....	66'25
D. Eugenio Mafey.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	305'50
D. Pedro Batres.....	Pinto.....	Rústica.....	Pinto.....	Clero.....	90'38
D. Ignacio Pereira.....	Gatafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101'50
D. Florentino la Fuente.....	La Cabrera.....	Idem.....	La Cabrera.....	Idem.....	20'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'63
D. Victoriano de la Riva.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Instruccion pública	25
D. Hilario de la Riva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'63

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Junta de reforma de la cárcel del partido de Navalcarnero.

Repartimiento de 16.473 pesetas y 42 céntimos al respecto de 4 pesetas 50 céntimos por cada 100 pesetas de contribucion territorial que pagan al Estado entre todos los pueblos que componen dicho partido, para atender al importe de las ampliaciones de obras de reforma de la citada cárcel y el del mobiliario necesario para la misma y su Juzgado, en cumplimiento de lo que se halla acordado y de lo prevenido en el caso 6.º del art. 16 del Real decreto de 4 de Octubre de 1877; debiendo los Ayuntamientos de los mencionados pueblos hacer efectiva la cantidad que les corresponda en el próximo venidero año económico de 1880 á 1881, y cuyo permenor es como sigue:

PUEBLOS.	Contribucion territorial. — PESETAS CÉNTS.	Cuota de cada pueblo al 4'50 por 100. — PESETAS CÉNTS.
Aldea del Fresno.....	13.586	611'37
Aravaca.....	9.556	443'52
Arroyomolinos.....	5.294	238'23
Boadilla del Monte y Romanillos.....	14.236	640'62
Brunete Chapi.....	29.086	1.305'87
Chapineria.....	13.585	611'32
Colmenar del Arroyo.....	10.817	486'77
El Llamo.....	11.573	520'78
Fresnedilla.....	7.555	339'98
Húmera.....	8.766	394'47
Majadahonda.....	13.413	603'59
Navalagamella.....	15.005	675'22
Navalcarnero.....	66.284	2.981'65
Pozuelo de Alarcon.....	20.269	913'10
Quijorna y Perales de Milla.....	8.690	391'05
Sevilla la Nueva.....	6.309	283'95
Valdemorillo y Peralejo.....	25.081	1.128'64
Villamanta.....	17.150	771'75
Villamantilla.....	8.190	368'55
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	14.818	666'81
Villanueva de Perales.....	9.352	420'94
Villaviciosa de Odon.....	37.161	1.672'24
TOTALES.....	366.076	16.473'42

Segun queda demostrado, asciende este reparto á las figuradas 366.076 pesetas lo que los pueblos satisfacen por contribucion territorial, que al respecto de 4 pesetas 50 céntimos por cada 100 pesetas, asciende lo que los mismos tienen que abonar por el concepto dicho á 16.473 pesetas 42 céntimos.

Es copia del original que queda en el expediente de su referencia á que yo el Secretario me remito, y de que certifico. Cumpliendo con lo acordado, pongo la presente visada por el Sr. Juez de primera instancia como Presidente, que firmo en Navalcarnero á 20 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Cabeza.—Juan N. Rubio.

Ayuntamientos.

Alcalá de Henares.

Con el único fin de formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó sea en el mes de Marzo de este año, todos los contribuyentes en dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas, segun prescribe el art. 20 de la ley, acompañando los documentos respectivos que preceptúa la de impuestos sobre derechos reales y trasmision de bienes en sus artículos 113 y 190 (Reglamento); en la inteligencia de que pasado el término fijado, no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que se hagan sobre este particular, incurriendo los interesados en la multa que marca el art. 24 de la instruccion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Meco, Camarma, Daganzo y Torrejon de Ardoz, se dignarán dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes en este término.

Alcalá de Henares 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Estéban Araña.

Alcobendas.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de 1880 á 1881, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde esta fecha,

relaciones que lo acrediten; en la inteligencia que pasados no serán admitidas, previniéndoles que sin la presentacion del correspondiente título de dominio registrado en forma, no se llevará á efecto ninguna de las que se presentan.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, El Pardo, Chamartin, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y Cobeña, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Alcobendas 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Finoglio.

Colmenar Viejo.

Llegada la época de formar el apéndice a amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo venidero año de 1880 á 1881, se hace saber á los contribuyentes que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden presentar las relaciones de alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza; pero se advierte que han de venir justificadas segun y en la forma que está mandado y en el papel correspondiente.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se encarga á los Sres. Alcaldes de Madrid, Fuencarral, El Molar, Guadalix y El Pardo, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad por haber entre sus vecinos propietarios en este término.

Colmenar Viejo 22 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Fuencarral.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1878 á 1879, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de 15 dias, contados desde esta fecha, para atender las reclamaciones que se presenten; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Fuencarral 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Venancio Varela.

Fuentidueña de Tajo.

Debiendo proceder la junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, desde la publicacion del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Carralero.

Getafe.

El proyecto de presupuesto municipal para el año de 1880 á 1881 se halla terminado y expuesto en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que el público y cuantos vecinos lo deseen, se puedan enterar ántes de someterle á la discusion y aprobacion de la asamblea.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y los que en los sitios acostumbrados en la localidad quedan fijados.

Getafe 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Inocencio Butragueño.

Lozoyuela.

D. Fermin Montalban, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y por término de 15 dias, el proyecto de presupuesto municipal que ha de servir para el año económico de 1880 á 81. Lo mismo se hallan, y por igual término, las cuentas municipales correspondientes al año de 1878 á 79. Lo que se hace público para que el vecino que guste pueda hacer las reclamaciones de las mismas dentro del plazo prefijado, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Fermin Montalban.

Moralzarzal.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880-81, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el art. 146 de la ley de los municipios.

Moralzarzal 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Para que la junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que sirva de base al repartimiento de contribucion territorial del año venidero de 1880-81, es indispensable que los propietarios que hayan tenido variacion en su riqueza desde el año último presenten las relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias, pasados los cuales no serán admisibles; debiendo advertir que tampoco se admitirá ninguna alteracion en que no se justifique el previo pago de los derechos al Estado por la traslacion de dominio y su inscripcion en el registro de la propiedad del título.

Moralzarzal 20 de Febrero de 1880.—Victoriano Gonzalez.

Navalcarnero.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas ó bajas en su propiedad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones acom-

pañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslacion de dominio, según preceptúa el art. 113 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, para la administracion y cobranza del impuesto sobre derechos reales, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna.

Navalcarnero 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Vicente Parra.

Orusco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde aquel en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1880 á 1881.

Orusco 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas de los pastos dehesa boyal, Los Collados, San Andrés, Tercio de Santa Ana, Palancar, Malazo de las Cerradas, La Ladera, El Chorrillo y Cantero de la Compuerta, se anuncia la tercera, las cuales tendrán lugar el día 6 de Marzo próximo, desde las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Habiendo sido reducido el tipo de tasacion por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Oteruelo del Valle 21 de Febrero de 1880.—El Regidor 1.º, Mariano Canencia.

Paracuellos de Jarama.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1880 á 1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Paracuellos de Jarama 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Herranz.

Perales de Tajuña.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 81, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten en este Ayuntamiento en el término de 30 dias relacion que lo acredite; pues pasado este período no serán admitidas, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

No serán atendidas las relaciones si no se las acompaña de título legal en que se justifique el traslado de dominio según está prevenido.

Perales de Tajuña 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, por orden, Darío Coó, Secretario.

Pinto.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero de 1880 á 1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten por duplicado relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirán las que no se presenten acompañadas del título que acredite la trasmision de dominio y pago de los derechos impuestos por la Hacienda según está prevenido.

Los señores Alcaldes de Madrid, Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro, se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Pinto 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José F. de Soto.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría arrienda en pública subasta por tercera vez los pastos de los montes Robledo de Arriba, el de Abajo, Arroturas, Soto Arriba y dehesa boyal, de esta villa, estando señalado para la subasta el día 5 de Marzo próximo, á las once de su mañana en adelante, en la casa de Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Rivatejada.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico 1880-81, y sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad respecto á los nuevos amillaramientos, se hace preciso que los contribuyentes que tienen fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en sus propiedades durante el actual año económico; previéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuente el Saz, Valdeavero, Valdeolmos, Valdeterres y Fresno de Torote, se sirvan dar la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Rivatejada 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Victorio Perez.

Rozas de Puerto Real.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1878 á 79 aprobadas por el Ayuntamiento y informe del Síndico y nombrada Junta censora según previene el art. 161 de la Ley municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para conocimiento del público, y cualquier vecino puede examinarlas, como igualmente los presupuestos adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año y el ordinario para 1880 á 81, para que en el mismo término puedan los vecinos poner las observaciones que les sean convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario y los que se crean con derecho á revisarlos.

Rozas de Puerto Real 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Vicente Sangar.

San Fernando de Jarama.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta jurisdiccion que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en 1880-81 (sin perjuicio de cualquier otra disposicion superior en la materia), se previene á los contribuyentes, vecinos y forasteros que hubieren experimentado alguna variacion en la suya respectiva, presenten por duplicado relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual, sin haberlo efectuado, continuarán figurando como en el año actual, sin derecho á ser oidos en reclamacion de ningún género sobre el particular. Debiendo asimismo los que hayan adquirido una propiedad complimentar la ley de impuestos sobre derechos reales y trasmision de bienes en su base 9.ª, artículos 113 y 190 del Reglamento provisional de dicho impuesto.

Al Excmo. Sr. Alcalde de Madrid y los de Alcalá de Henares, Loeches, Torrejon de Ardoz y Coslada, se ruega encarecidamente den la publicidad necesaria á este anuncio en sus respectivas localidades á los efectos ulteriores.

San Fernando de Jarama 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Avilés.

Titulcia.

Se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de 15 dias, las cuentas municipales del año de 1878 á 79, para que los vecinos que gusten examinarlas puedan hacerlo en dicho plazo transcurrido el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Lo cual se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de quien interese y no se alegue ignorancia.

Titulcia 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Hipólito García.

Valdemorillo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico inmediato de 1880 á 1881, los señores vecinos y terratenientes de esta villa tendrán á bien presentar sus respectivas relaciones juradas por duplicado de altas y bajas en el término de 15 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin verificarlo, despues no serán oidas.

Valdemorillo 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villarejo de Salvanes.

Próxima la época en que debe procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial de este término para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace indispensable que los contribuyentes que en su riqueza hayan sufrido alteracion alguna, presenten en esta Secretaría y en el improrogable término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas que así lo acrediten; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, así como no se tendrá por presentadas las que no justifiquen documentalente la traslacion de dominio y satisfechos los derechos que á la Hacienda corresponde.

Villarejo de Salvanes 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Sanz.—El Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 dias, se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal que ha de servir para el próximo año económico de 1880-81, á fin de que los vecinos puedan enterarse y formular las reclamaciones que siendo fundadas tuviesen por conveniente.

Villarejo de Salvanes 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Sanz.—El Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito, se llama por segunda vez al patrono ó representante del patronato ó memoria de misas fundado por el Sr. Inigo Perez de Lara en el Monasterio de San Martin de esta villa y Capilla del Santísimo Cristo de los Milagros, ó á cualesquiera otra persona que se crea con derecho á oponerse, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representacion de D. Anselmo de Cuenca y Guierrez, sobre que se declare extinguido un censo reservativo redimible de 89.006 reales 8 maravedises, capital con réditos al 3 por 100, impuesto por D. Luis Sanchez Valles á favor de dicho patronato, sobre la casa sita en esta villa y en calle de Toledo, núm. 7 moderno, 9 y 10 antiguo de la manzana 163, y cuyo capital de censo se aumentó posteriormente hasta en cantidad de 97.191 rs. 16 maravedises.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. 167